

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00232-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva “El Imperio”  
DEMANDADO: Álvaro Antonio Orozco Zapata y Uriel Ocampo Patiño

### I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial.

### II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

#### Resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá adecuar el poder otorgado al profesional del derecho, toda vez que el mismo fue conferido para iniciar proceso contra Álvaro Antonio Orozco Zapata, sin embargo, del escrito introductorio se desprende que la demanda también va dirigida contra el señor Uriel Ocampo Patiño.
2. Deberá allegar la letra de cambio basamento de la presente ejecución, de manera íntegra, esto es, por ambos lados – frente y vuelto-, a efectos de que repose en el plenario el título valor de forma completa.
3. Deberá prestar el juramento solicitado en la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los convocados -corresponde al utilizado por estos para ello**, allegando las respectivas evidencias.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y 344 del CST, deberá aportar certificado expedido por el representante legal de la Cooperativa demandante que dé cuenta de la afiliación de los señores Álvaro Antonio Orozco Zapata y

Uriel Ocampo Patiño, al cuerpo cooperativo, indicándose la fecha de ingreso, a efectos de decidir sobre las medidas que solicita; en el evento que los demandados no se encuentren afiliados a la entidad convocante, deberá cumplir con los ordenamientos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, o adecuar el escrito de medidas.

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del libelo, atendiendo el contenido del título ejecutivo que se presenta como cimiento de la presente acción, integrando la demanda en un solo escrito.

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ec62a077967b645445a400b88945581e60e1c0b8ed0104da1d5741ab0bff3b**

Documento generado en 26/04/2023 01:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**